



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local de  
Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CUT: 66398 -2016

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 117-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL**

Lima, 11 MAY 2016

**VISTO:** El Recibo N° 2015S06945, por el uso de agua subterránea con fines no agrarios 2014, del usuario **Iron Mountain Perú S.A.**, y efectuado el conocimiento para su pago; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

**Segundo:** Mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MINAGRI, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas a pagar por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2015; y, conforme Resolución Jefatural N° 149-2015-ANA, se modificó el texto del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA regulando el plazo y forma en que los usuarios abonarán dichas retribuciones.

**Tercero.-** Por Resolución Administrativa N° 143-2009-ANA/ALA.CHRL, se otorgó al usuario **Iron Mountain Perú S.A.**, licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, por un volumen anual hasta 6,739.20 m<sup>3</sup>.

Durante el año 2014, el usuario **Iron Mountain Perú S.A.**, ha realizado el uso de un volumen de 14,012.00 m<sup>3</sup>, correspondiéndole realizar el pago de la retribución económica por el importe de S/. 259.22, acorde a los dispositivos legales señalados.

**Cuarto.-** Del cotejo de la fecha de recepción efectuada por el usuario conforme al recibo del visto, ocurrido el 02 de marzo de 2016, y los treinta (30) días hábiles para su pago, se verifica éstos han rebasado, encontrándose en incumplimiento de pago; por lo cual, y de conformidad con el inciso 40.4 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 149-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al usuario **Iron Mountain Perú S.A.** para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el Recibo N° 2015S06945 por el importe ascendente a S/. 259.22 (doscientos cincuenta y nueve con 22/100 soles), correspondiente al uso de agua subterránea con fines no agrarios 2014, y volumen ahí descrito, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer, sin perjuicio de aplicación de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, que el incumplimiento al pago de la retribución económica conforme al requerido en el artículo precedente, se efectuará vía el procedimiento de ejecución coactiva y/o sancionador según corresponda.

Regístrese y comuníquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA  
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

ING. EMILIANO SI FUENTES MINAYA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA